



23 de febrero de 2024

RAD. 445604089001-2024-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintitres (23) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120240000100
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: JAVIER ARPUSHANA ZAMBRANO

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT No. 860.002.964-4, mediante apoderado el Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS contra JAVIER ARPUSHANA ZAMBRANO identificado con C.C. No. 1.192.786.511, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por pagare No. 753156275, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42.920.096), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 1,1 % mensual desde el primero de abril del dos mil veintitrés (01-04-2023) hasta el día dos de enero del año dos mil veinticuatro (02-01-2024), además los intereses moratorios desde el día tres de enero del año dos mil veinticuatro (03-01-2024) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra JAVIER ARPUSHANA ZAMBRANO y, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 753156275

- a. CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$42.920.096), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare No. 753156275.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 1,1 % mensual desde el primero de abril del dos mil veintitrés (01-04-2023) hasta el día dos de enero del año dos mil veinticuatro (02-01-2024).
- c. Por los intereses moratorios desde el día tres de enero del año dos mil veinticuatro (03-01-2024) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JAVIER ARPUSHANA ZAMBRANO identificado con C.C. No. 1.192.786.511 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente de los salarios devengados o por devengar del señor JAVIER ARPUSHANA ZAMBRANO



identificado con C.C. No. 1.192.786.511, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificado con cedula de ciudadanía No. 49.607.529 y T.P. 145.050 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64.380.144).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.